FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN – CONCURSO DE MÉRITOS
OBSERVACIONES JURIDICAS
PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
SDA-CMA-06-2025

Objeto: **DESARROLLAR E IMPLEMENTAR LA METODOLOGÍA DEL ÍNDICE DE DESEMPEÑO AMBIENTAL (IDA) APLICABLE A PROYECTOS LICENCIADOS, EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Observante: INERCO CONSULTORÍA COLOMBAI LTDA

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SDA-CMA-06-2025
Descripción del proceso	DESARROLLAR E IMPLEMENTAR LA METODOLOGÍA DEL ÍNDICE DE DESEMPEÑO AMBIENTAL
De:	INERCO Consultoría Colombia Ltda.
Usuario:	Jose Alejandro Bernal Mejía
Fecha:	21 horas de tiempo transcurrido *(15/09/2025 6:04:14 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8470331
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Solicitud preguntas y aclaraciones

Anexos	Documento	Nombre del documento	
	Aclaraciones.pdf	Aclaraciones.pdf	Detalle

Observación:

"2. En el caso de no contar con certificaciones de contratos, ¿el proponente podrá acreditar experiencia con la orden de compra u orden de servicio".

Respuesta Observación

Se aclara al observante que, en efecto el proponente puede acreditar su experiencia con órdenes de compra u órdenes de servicio, **siempre y cuando se encuentre acompañada de su respectiva acta de terminación, y/o acta de recibo a satisfacción, y/o acta de liquidación**, tal y como se encuentra establecido en el numeral 4.2.2.3., del documento que complementa el pliego de condiciones definitivo del presente proceso contractual, el cual establece:

"4.2.2.3. CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE. (…) iii. En caso de no contar con certificaciones de contratos, el proponente podrá acreditar experiencia con la copia del respectivo contrato siempre

y cuando esta se encuentre acompañada de su respectiva acta de terminación, y/o acta de recibo a satisfacción, y/o acta de liquidación. La entidad no tendrá en cuenta la experiencia en caso de presentar solamente copia del contrato."

Observante: CAROLINA MATIZ R.

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SDA-CMA-06-2025
Descripción del proceso	DESARROLLAR E IMPLEMENTAR LA METODOLOGÍA DEL ÍNDICE DE DESEMPEÑO AMBIENTAL
De:	Carolina Matiz R
Usuario:	Carolina Matiz
Fecha:	19 horas de tiempo transcurrido *(15/09/2025 7:29:12 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8470805
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	observaciones

Anexos

Documento	Nombre del documento
1. OBSERVACIONES GENERALES 2025.pdf	1. OBSERVACIONES GENERALES 2025.pdf Detalle

Observación 1:

1. Entendemos que la experiencia del proponente tanto la habilitante como la puntuable debe encontrarse registro en el Registro Único de Proponente. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

Respuesta Observación No. 1

Sí. La experiencia del proponente tanto la habilitante como la puntuable **debe** encontrarse registro en el Registro Único de Proponente RUP, tal y como se encuentra establecido en el numeral 4.1.10, 4.2.2 Y 4.4.1 del documento que complementa el pliego de condiciones definitivo del presente proceso contractual, el cual establece:

"*4.1.10. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (…) De conformidad con lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, la Entidad verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes (capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y organizacional de los proponentes), tomando la información inscrita en el RUP, en donde deben constar dichas condiciones."*

"4.2.2 NATURALEZA Y EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (…) Dicha experiencia debe ser verificada por la entidad contratante con base en la información certificada en el Registro Único de Proponentes (RUP), para lo cual el proponente deberá aportar el certificado de inscripción vigente y en firme, expedido por la correspondiente Cámara de Comercio y en firme."

"4.4.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA DEL PROPONENTE (28,5 puntos): (…) ***Nota 4:*** *Las certificaciones aportadas para acreditar experiencia específica de puntaje deberán cumplir con las condiciones generales para la presentación de certificaciones de experiencia de los contratos presentados para acreditar la experiencia habilitante del proponente relacionadas en el presente estudio previo."*

Observación 2:

2. Dada la situación en donde algún proponente desee acreditar la experiencia del proponente por medio de contratos entre particulares, se solicita respetuosamente a la entidad exigir soportes adicionales al certificado de ejecución del proyecto, tales como facturas, soportes de pago u otros documentos donde se pueda evidenciar con claridad la ejecución de este contrato. Esto con el fin de garantizar la transparencia de los procesos licitatorios.

Respuesta Observación No. 2

No se acepta la observación. La Secretaría Distrital de Ambiente verifica la acreditación de la experiencia del proponente según lo establecido en el numeral 4.2.2.3. del documento que complementa el pliego de condiciones definitivo del presente proceso contractual, en todo caso la entidad se reserva el derecho de solicitar documentación adicional, tal y como consta en el literal **v** del mismo numeral el cual establece:

"v. En el caso que la certificación no contenga la información solicitada, el proponente deberá anexar los documentos complementarios, tales como, contrato, anexo técnico, acta de recibo a satisfacción o acta de liquidación, que la acrediten. La SECRETARIA se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información y solicitará los soportes que considere convenientes; lo anterior no exime la acreditación de las certificaciones solicitadas, las cuales deberán ser aportadas junto con los documentos complementarios."

Observación 3:

5. Entendemos según el decreto 1082 del 2015, en el artículo 2.2.1.1.1.5.2, numeral 2.5. Si la constitución del proponente es inferior a tres (3) años, se podrá acreditar esta experiencia con la sumatoria de experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, siempre que esté inscrita en el RUP del proponente. ¿Es correcto nuestro entendimiento? Lo anterior, según Colombia Compra Eficiente en el concepto 4201912000007182, busca incentivar la competencia en la contratación estatal. Así las cosas, el socio transfiere la experiencia adquirida directamente a la sociedad de la que es parte, para que ésta, como persona jurídica independiente, pueda cumplir con los requisitos habilitantes y puntuables que establezcan las entidades estatales en sus procesos de contratación.

Respuesta Observación No. 3

La Secretaria Distrital de Ambiente se permite informar que, en atención al concepto se C-424 de 2024, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, el cual señala:

"Una sociedad si puede seguir haciendo uso de la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes, incluso después de cumplidos los tres años de constitución de la sociedad, pues esta interpretación permite incentivar la creación de empresa y generar una mayor participación de las empresas recién constituidas. Lo anterior, siempre y cuando la persona con menos de tres años de constituida registre la experiencia de sus socios en el RUP, y esté sea renovado constantemente de forma oportuna, para que pueda continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP, incluso después de transcurridos los tres años mencionados. Por el contrario, si no se renueva el RUP y la persona jurídica supera los tres años de constituida, la experiencia que registro de sus socios no puede ser inscrita nuevamente, puesto que el RUP ha cesado en sus efectos y la Cámara de Comercio tiene que

hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro. Lo anterior, tiene fundamento en la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio que dispuso en el numeral 4.2, el procedimiento para llevar el registro único de proponentes."

Por lo tanto, la experiencia del proponente podrá acreditarse con la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes siempre y cuando la constitución del proponente persona jurídica sea menos a tres (3) años, tal y como se encuentra establecido en el numeral 4.2.2.3, del documento que complementa el pliego de condiciones definitivo del presente proceso contractual, el cual establece:

"*4.2.2.3. CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA 5ACREDITAR LA EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE (…) xx. Si la constitución del proponente persona jurídica es menor a tres (3) años, éste podrá acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2.5. del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015."*

Observación 4:

6. Solicitamos amablemente a la entidad que cuando un proponente pretenda certificar a su equipo de trabajo, se exija documentos adicionales como contratos entre el proponente y el profesional, y comprobantes de los pagos de seguridad social durante el periodo de ejecución del contrato que se encuentran certificando. Lo anterior se solicita con el fin de garantizar la transparencia del proceso y, por ende, el vínculo contractual entre el proponente y el personal que se está certificando.

Respuesta Observación No. 4

No se acepta la observación. por cuanto lo solicitado se encuentra incluido en los en el numeral 4.2.4. del documento que complementa el pliego de condiciones definitivo del presente proceso contractual, el cual establece:

*"**NOTA 14:** En el evento en que las certificaciones de experiencia sean otorgadas por el Proponente, se deberá tener en cuenta lo siguiente:*

• Si se trata de personas con quienes se tiene vinculación laboral, se deberá adjuntar la certificación donde se evidencie que en efecto, dicha persona hace parte de la planta de la empresa. Así mismo, indicar en la certificación, las funciones y/o actividades desarrolladas y el nombre del proyecto, adjuntando copia del contrato o documento equivalente suscrito entre la entidad que certifica la persona y la empresa para la cual ésta última desarrolla el proyecto en el que ha participado la persona objeto de certificación.
• Si se trata de personas con quienes haya tenido vinculación por medio de contrato de prestación de servicios, deberá indicar en la certificación, qué obligaciones y/o actividades ha desarrollado y el nombre del proyecto, adjuntando copia del contrato suscrito o documento equivalente entre la entidad que certifica la persona y la empresa para la cual ésta última desarrolla el proyecto en el que ha participado la persona objeto de certificación. Igualmente, deberá allegar copia simple del documento que acredite el desembolso a favor del contratista por parte de la empresa certificadora, respecto a los honorarios que se le han cancelado por concepto del mismo."

Observación 5:

7. Entendemos que en el evento que la empresa que certifica a su equipo de trabajo haga parte del mismo grupo empresarial del oferente, en este caso, ***debe igualmente aportar contratos y aportes de seguridad social****. ¿Nuestro entendimiento es correcto? Entendemos que sí, esto en la medida que lo que se busca garantizar es la existencia de la relación contractual.*

Respuesta Observación No. 5

Remítase, a la Respuesta Observación No. 4

Observación 6:

11. Entendemos que los criterios de desempate deben ser acreditados al momento de presentar la oferta y NO son susceptibles de subsanación, ¿Es correcto nuestro entendimiento?

Respuesta Observación No. 6

Si, Colombia Compra Eficiente ha reiterado que los criterios de desempate son condiciones objetivas que deben estar acreditadas desde la presentación de la oferta, porque hacen parte de la evaluación inicial y no pueden modificarse. Lo anterior se encuentra establecido en el CAPÍTULO VII CRITERIOS DE DESEMPATE del documento que complementa el pliego de condiciones definitivo del presente proceso contractual, de la siguiente manera

"PARAGRAFO 1: ***La información requerida para aplicar los criterios de desempate, deberá ser presentada junto con la propuesta****; en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.*

PARAGRAFO 2: ***La acreditación de los criterios de desempate, deberán ser presentados y acreditados junto con la propuesta el día del cierre del proceso señalado en el cronograma del proceso****. Por lo anterior y dado que* ***estos documentos no son subsanables*** *toda vez que sirven para la comparación de las ofertas en caso de empate, en el evento que se alleguen con posterioridad a esta fecha, no se tendrán en cuenta."*

Observación 7:

12. Solicitamos amablemente a la entidad que en el caso de que la presentación de la propuesta sea como proponente plural (Consorcio o unión temporal), permita que la experiencia habilitante del proponente pueda ser aportada por alguno de los miembros que integran el proponente plural (consorcio o unión temporal)

Respuesta Observación No. 7

No se acoge la observación, por cuanto para la entidad es importante verificar que cada uno de los miembros de la figura asociativa cuente con experiencia relacionada con el objeto contractual, lo anterior con el fin de que en caso de ser adjudicado el contrato, el contratista garantice una correcta ejecución del contrato dentro del componente técnico,

lo solicitado se encuentra incluido en los en el numeral 4.2.2.3, del documento que complementa el pliego de condiciones definitivo del presente proceso contractual, el cual establece:

"*4.2.2.3. CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE. (…)xiv. Cuando se trate de consorcios o Uniones Temporales para efectos de verificar el cumplimiento de la experiencia, todos los integrantes de esté deberán acreditar experiencia, por lo tanto, la sumatoria de los contratos que acredite el proponente plural en total deben ser igual o superior al porcentaje de SMLMV requeridos por la Entidad para el requisito de experiencia señalado en el pliego de condiciones, según corresponda.*"

Observación 8:

13. Entendemos que, para acreditar la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional, ya sea cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y/o cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad, será legítimo obtener dicho puntaje ***cuando la vinculación de la mujer sea desde el momento de la constitución de la persona jurídica en caso de ser menor a un (1) año****. ¿Es correcto nuestro entendimiento?*

Respuesta Observación No. 8

Si, en efecto la entidad estructuró el pliego de condiciones de conformidad con el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres del DECRETO 1860 DE 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones", establece:

"***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres.*** *Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:*
1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas ***durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección****. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.*
2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante ***al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección*** *en el mismo cargo u otro del mismo nivel.* (…)". Negrilla Fuera de texto.

Observación 9:

16. Entendemos que el descuento del 2% de puntos en el presente proceso de contratación por eventos en los cuales se haya declarado el incumplimiento de un contrato a una empresa, tiene vigencia por un año. Es decir, pasado un año del registro del incumplimiento en el RUP, la entidad NO descontará ningún puntaje por esta razón. Esto debido a que el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 es expreso en señalar que dicho descuento en el puntaje es solo por un año. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

Respuesta Observación No. 9

Si, la entidad da cumplimiento a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, lo anterior se encuentra incluido en los en el numeral 5.2. del documento que complementa el pliego de condiciones definitivo del presente proceso contractual, el cual establece:

"5.2 CRITERIOS QUE PUEDEN REDUCIR PUNTAJE, 5.2.1. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS De conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, se reducirá el 2% del total de los puntos establecidos en el proceso al oferente que se le haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de la oferta. Esta reducción también afecta a los consorcios o uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

En el evento en que se cumpla con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo en mención, no se le dará aplicación a la reducción del 2%, sí, los actos administrativos que hayan impuesto las multas son objeto de medios de control jurisdiccional.

La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

Nota 1: Todos aquellos requisitos de la oferta que afecten la asignación de puntaje, incluyendo los necesarios para acreditar requisitos de desempate, no son subsanables."

Observante: CEE ENERGY S.A.S. ESP

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SDA-CMA-06-2025
Descripción del proceso	DESARROLLAR E IMPLEMENTAR LA METODOLOGÍA DEL ÍNDICE DE DESEMPEÑO AMBIENTAL
De:	CEE ENERGY SAS ESP
Usuario:	CEE ENERGY SAS ESP
Fecha:	17 horas de tiempo transcurrido *(15/09/2025 9:30:15 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8471140
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACION CEE ENERGY SAS

Anexos	Documento	Nombre del documento	
	OBSERVACIONCEE_SDA.pdf	OBSERVACIONCEE_SDA.pdf	Detalle

Observación:

¿La expedición de póliza de seriedad de la oferta se puede emitir con el corredor de seguros de la empresa o cual debe ser usado?

Respuesta Observación

La garantía de seriedad de la oferta debe ser expedida por una compañía de seguros autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. El corredor de seguros de la empresa puede actuar como intermediario para obtener la póliza, pero no puede expedirla directamente. Lo anterior, teniendo en cuenta que la entidad verificará la garantía de seriedad con los criterios establecidos en el numeral 4.1.12. del documento que complementa el pliego de condiciones definitivo del presente proceso contractual.